



EXPTE. D- 3032

110-11



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Desarrollo Social, a los efectos de informar a este Cuerpo sobre las acciones de control y verificación en la instalación de videocámaras de vigilancia en accesos y egresos en locales bailables:

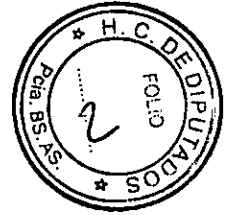
- a) Detalle la descripción del Programa dependiente del Desarrollo Social en el cual se enmarcan las actividades de control y verificación del artículo 4° de la Ley N° 14.050 sobre la instalación de videocámaras de vigilancia en accesos y egresos a locales bailables.
- b) Mencione la dependencia funcional ejecutora o conductora del Programa. Detalle misión y funciones. Cantidad de personal correspondiente al área.-
- c) Presupuesto vigente, definitivo y ejecutado al día de la fecha para el programa y las actividades descritas en el inciso a). Detalle la información presupuestaria según inciso, parcial y subparcial.
- d) Cantidad de personal de planta permanente y personal temporario con funciones en el control y verificación de la instalación de videocámaras de vigilancia.
- e) Si están previstas acciones de capacitación en materias de inspección y control en los municipios vinculadas al cumplimiento de Ley N° 14.050.
- f) Cantidad y listado de locales bailables que actualmente cuentan con cámaras de videovigilancia en sus accesos y egresos.
- g) Detalle los procedimientos de control regulares contemplados en las distintas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, vinculados al control de la instalación de videocámaras.
- h) Si existen acciones de coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad y con los municipios en los proceso de control e inspección de las videocámaras.
- i) Si se han aplicado sanciones hasta la actualidad en incumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 14.050.


RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

1



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La construcción necesaria de consensos en la sanción de la Ley N° 14.050 constituyó una primera posibilidad de abordar integralmente una problemática compleja como es la prevención de la violencia juvenil y las adicciones en las actividades nocturnas.

En esa instancia, se estableció en el artículo 4° de la norma la obligatoriedad de contar con videocámaras en accesos y egresos a locales bailables, como una forma de garantizar mayor seguridad en las proximidades al establecimiento:

“ARTICULO 4°: Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° que desarrollen con habitualidad las actividades descriptas en el mismo, deberán dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, contar en sus accesos y egresos con cámaras de videovigilancia, las cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos que se establecerán en el Decreto Reglamentario.”

Del mismo modo, en la reglamentación de la Ley N° 14.050 aprobada por el Dto. N° 2589/09 del 20 de noviembre de 2009, el Poder Ejecutivo estipuló las condiciones para la instalación de videocámaras:

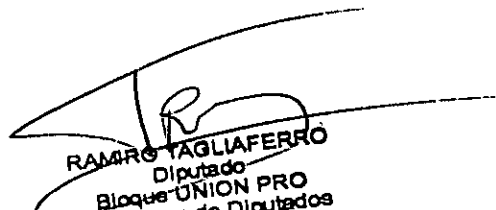
“Artículo 4°. REGLAMENTACIÓN: Se instalarán tantas cámaras como sean necesarias para cubrir todo el perímetro exterior del local sin que queden zonas ciegas.

Deberán colocarse carteles visibles y legibles que adviertan al público la existencia de cámaras y su filmación.

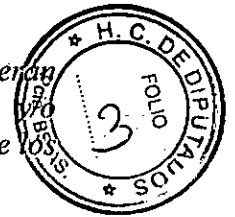
Deberá garantizarse la nitidez de las imágenes, y la fecha y hora de los registros. El responsable del establecimiento está obligado a mantener la intangibilidad de la información que surge de la grabación.

Los responsables de los establecimientos deberán considerar confidenciales las imágenes y los sonidos que se obtengan de las filmaciones, debiendo conservar las mismas por un plazo máximo de doce (12) meses.

El responsable sólo podrá hacer entrega del material obtenido de las filmaciones a requerimiento de las autoridades judiciales que instruyan investigaciones penales preparatorias o faltas contravencionales o autoridades administrativas en el


RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ejercicio de su función. Las autoridades de comprobación de las infracciones serán las encargadas de efectuar los controles periódicos de las instalaciones y funcionamiento de la/s cámara/s de video vigilancia en los ingresos y egresos de locales bailables."



La Ley N°14.050 fue promulgada por el Dto. 2358/09 el 5 de noviembre de 2009. A la actualidad, se han cumplido 8 meses desde la promulgación.

Vencido el plazo fijado por ley de 90 días desde la promulgación de la norma, el gobierno provincial no ha exhibido ninguna política activa dirigida al control y verificación de la instalación de videocámaras en los accesos y egresos de los locales bailables.

Actualmente, el Ministerio de Desarrollo Social no ha informado acciones de coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad y los municipios, enmarcados en una estrategia más amplia orientada a la prevención de la violencia juvenil. Si bien el Dto. 2589/09 fijó condiciones vinculadas a las modalidades de instalación y grabación de imágenes y sonidos, no señaló ningún procedimiento o instancia específica de verificación de estos contenidos por parte de la autoridad de aplicación.

Por estas razones, es que solicitamos el acompañamiento de otras fuerzas políticas de esta Honorable Cámara de Diputados en la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.-